



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 036-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se deriván de los mismos;

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este**

...///



TRANSPARENCIA
En la fecha se ha expedido
Resolución N° 036-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0036-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 2

último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1)

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0036-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 3

UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 27 de abril de 2022, el Especialista de Suelos y Estructuras ROMER IVÁN LOVÓN DÁVILA renuncia al cargo de Especialista en Suelos y Estructuras de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA”.
2. Que, mediante Carta N°120-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de mayo de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite la propuesta para el cambio de Especialista en Suelos y Estructuras remplazándolo por el Ing. Carlos Eduardo Villanueva Villar, teniendo en cuenta que la Obra se inició el 01 de octubre de 2021 cumpliéndose con los 60 días de la participación del personal por lo que se puede solicitar su sustitución, e indicar que el Ing. Romer Iván Lovón Dávila, presenta su renuncia debido a motivos personales.
3. Que, mediante Proveido N°0236-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte del Ingeniero I de la Unidad Ejecutora de Inversiones este despacho remite la documentación para su revisión, evaluación e informe, correspondiente a la solicitud del Contratista, sobre de cambio de Especialista de Suelos y Estructuras.
4. Que, mediante Informe N°001-2022-UNHEVAL-UEI-JLAD, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de mayo de 2022, en el cual el Ingeniero I de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite su informe de aprobación de cambio del Especialista en Suelos y Estructuras; el mismo que dice a la letra:

(...)

4. ANALISIS

Mediante CARTA DE FECHA 27/04/2022 el Ing. Romer Iván Lovón Dávila, presentó su renuncia al Cargo de Especialista en Suelos y Estructuras que ocupo desde el Inicio de la Ejecución de la Obra.

Mediante CARTA N° 120-2022-CONSORCIO-GSA/R.L. de fecha 13 de mayo de 2022 el Representante Legal del CONSORCIO GSA, Propone realizar el Cambio de Especialista en Suelos y Estructuras, haciendo el sustento respectivo; el mismo que es evaluado a continuación:

EVALUACIÓN DEL ING. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA VILLAR (PROPUESTO PARA REEMPLAZAR)

- ✓ Según el Cuadro de Experiencia Profesional adjunta una experiencia total acumulada de 461 días Calendario (1.26 Años).
- ✓ Tiene título profesional de Ingeniero Civil.
- ✓ Presenta el registro profesional como CIP N° 73739. (12/05/2013).

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0036-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 4

| N° | CLIENTE O EMPLEADOR | OBJETO DE CONTRATACION | FECHA DE INICIO | FECHA DE CULMINACION | AÑO |
|-------|-----------------------|--|-----------------|----------------------|------|
| 1 | CONSORCIO SAN ANTONIO | RESIDENTE DE LA OBRA "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL COLEGIO NACIONAL CODO DEL POZUZO, DISTRITO DE CODO DE POZUZO, PROVINCIA DE PUERTO INCA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" | 14/07/2016 | 17/10/2017 | 1.26 |
| TOTAL | | | | | 1.26 |

La Experiencia se pudo verificar mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 28/12/2017 adjuntado en el documento de Ref. (2). El mismo que se encuentra en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS).

Según Términos de referencia para el Especialista en Suelos y Estructuras "Debe acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista en Suelos y Estructuras y/o Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión y/o Residente de obra en la ejecución y/o supervisión de obras de infraestructura educativa, que se computa desde la colegiatura." Folio N° 51, del termino de referencia de las Bases Integradas del AS N° 017-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DEL LP N° 002-2021-UNHEVAL.

Siendo las Obras Similares

Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Universidades y/o Institutos y/o Instituciones Educativas.

De las evaluaciones arriba mencionadas y teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia mayor a la solicitada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se concluye que es **PROCEDENTE** aceptar el cambio del Especialista en Suelos y Estructuras.

5. CONCLUSIONES

a. Después de revisar los documentos de cambio del Especialista de Suelos y Estructuras se da la **OPINION FAVORABLE** ya que se ajusta a los Términos de Referencia requerida para la contratación mencionada.

b. Según el Artículo 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

c. Cabe Mencionar que según **CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES, DEL CONTRATO N°026-2021-UNHEVAL** se le aplicara la Penalidad de 1/8UIT (4,400/8 =550 Soles) por el cambio de Profesionales Especialistas.

d. Corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** para dar cumplimiento el Art. 190.3 del RLCE.

(...)

- Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO, la sustitución del Personal Clave-Especialista en Suelos y Estructuras, entre el Sr. Romer Iván Lovón Dávila por el Ing. Carlos Eduardo Villanueva Villar, solicitado por el Contratista (CONSORCIO GSA) para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", a partir del día siguiente de la recepción de la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

| CONDICIÓN | CARGO | NOMBRE | REG. CIP |
|-----------|--------------------------------------|---------------------------------------|----------|
| Sale | Especialista en Suelos y Estructuras | Ing. Romer Iván Lovón Dávila | 80180 |
| Ingresa | Especialista en Suelos y Estructuras | Ing. Carlos Eduardo Villanueva Villar | 73739 |

¹ Valor de 1 UIT en el 2021 (Fecha de la firma de contrato).

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0036-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 5

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:
RECTOR
VICERECTORADO ACADEMICO
VICERECTOR DE INVESTIGACION
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ABASTECIMIENTO
ARCHIVO

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

...///